



PODER LEGISLATIVO

SE EMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

A la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, nos fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 84 y se adiciona el Artículo 90 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 175, 177 fracción I, 195 fracción XXVI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático emite su Dictamen, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de Antecedentes se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 06 de octubre de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la



PODER LEGISLATIVO

Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 84 y se adiciona el Artículo 90 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Carlos Cruz López.

Habiéndose turnado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Que mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/0208/2022, de fecha 06 de octubre del 2022, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó a la Comisión de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa antes citada, habiéndose recibido, en la presidencia de ésta Comisión, en fecha 07 de octubre del presente año, misma que fue distribuida de manera inmediata a los diputados integrantes de ésta Comisión mediante oficio con número HCE/2DO/LXIII/CRNDSyCC/064/2022, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

En sesión de fecha 30 de mayo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

CONTENIDO

Las diputadas y los diputados que integran el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, esta Comisión, estima que la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del Artículo 84 y se adiciona el Artículo 90 Bis a la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Que la iniciativa propuesta tiene como objetivo *ser el preámbulo para integrar las Zonas Estatales de Desarrollo Turístico Sustentable, para constituir un sistema de gestión que*



PODER LEGISLATIVO

custodie la conservación a través de revisiones, de investigaciones, normativas, buscando el consenso de los actores que intervienen en la actividad turística, públicos y privados.

Así mismo, es sumamente importante el papel del gobierno estatal como base para impulsar aquellos proyectos sostenibles, sumando los proyectos en su poder, para avanzar y perfeccionar políticas acordes, con proyección a futuro desde la mirada de la "triple rentabilidad".

El diputado promovente de la iniciativa en su exposición de motivos expresa y define que:

El turismo es el desplazamiento de las personas de manera temporal y voluntaria, dentro de este concepto deben ser incluidos las relaciones humanas que conllevan y la prestación de servicios, si bien los motivos del turismo son variados, principalmente suelen ser relacionados con el ocio.

El turismo resulta muy importante desde el punto de vista social, cultural y económico, ya que gracias al turismo, aumenta notablemente la inversión en construcciones de infraestructura, edificaciones y genera un mayor nivel de desarrollo en las áreas involucradas, los medios de transporte suelen ser mejorados en cuanto a la calidad y frecuencia, así como también aumentan las divisas y las tasas de desempleo disminuyen notablemente, generando un mayor bienestar en la comunidad.

Desde el punto de vista cultural resulta muy útil, ya que no solo permite la apreciación de cultura, tradiciones, geografía, artesanías y otros aspectos de miembros ajenos a la comunidad, sino que también permite la valorización y la concientización dentro de la misma comunidad.

Además, es un medio de intercambio, donde personas de diversos orígenes conviven y comparten ideas y costumbres.

El Estado de Guerrero es una joya de la República Mexicana, se encuentra en la región suroeste del país, colinda al norte con los estados de Morelos, Estado de México y Puebla y al este con Oaxaca, su cercanía con el centro del país, hace de nuestra entidad uno de los lugares predilectos para vacacionar.

Nuestro territorio ofrece paisajes naturales como playas, grutas, zonas arqueológicas, así como edificios históricos, los atractivos turísticos con los que la naturaleza ha provisto a nuestro estado son múltiples, variados y hermosos, los hay en todas las regiones de nuestra geografía.

El turismo sostenible es la clase de turismo que minimiza los impactos negativos, promoviendo los beneficios, satisfaciendo la necesidad del turista, pero también las de las comunidades receptoras, fomentando oportunidades en el presente y el futuro, complaciendo los aspectos económicos de las empresas, los prestadores de servicios, generando empleo digno, sin comprometer la integridad cultural, causando inclusión, equidad, puesta en valor



PODER LEGISLATIVO

del patrimonio local, incentivando la identidad de los lugares, favoreciendo el intercambio cultural genuino; estimando el patrimonio natural, preservando los recursos naturales al hacer un uso responsable de los mismos, y respetando la biodiversidad.

Es un turismo que ordena el modelo económico, para mejorar la calidad de vida de las comunidades receptoras, aportando una experiencia de calidad medioambiental al turista, con una visión a largo plazo, su eje principal es la búsqueda de la sostenibilidad.

Los desarrollos basados en la sostenibilidad y sustentabilidad han triunfado por lo que debe considerarse como una prioridad de los proyectos turísticos y debemos involucrarnos en esta estructura, de cara a las nuevas tendencias mundiales; teniendo en cuenta que los sectores del turismo relacionados con la naturaleza son los que presentan gran crecimiento, y de esta manera adaptarse a los requerimientos de los turistas, presentando ofertas adecuadas, readaptando los destinos, creando así un rendimiento satisfactorio, coadyuvando para que el turismo sobreviva en el tiempo, ya que los impactos negativos operan en detrimento de la actividad, poniendo en riesgo la continuidad de su desarrollo.

La sostenibilidad vende, ya que el turista se inclina por aquellos proyectos que busquen un efecto positivo en el medio donde avanzan, si demuestran valores y sensibilidad al momento de ofrecer una experiencia, con un enfoque especial en la conservación.

*En otro orden de ideas, el Artículo 3 Fracción XXI de la Ley General de Turismo, establece a **Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable (ZDTS)**, como aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales constituyen un atractivo turístico, estas zonas ZDTS tienen como objetivo fomentar la acción coordinada de diferentes instancias que, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.*

Actualmente, en este ordenamiento turístico sustentable se implementan medidas de adaptación al cambio climático basada en ecosistemas en el sector turístico, para preservar los atractivos e infraestructura y se efectúa en: Riviera Nayarit-Jalisco, Riviera Maya y San Miguel Allende.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es ser el preámbulo para integrar las Zonas Estatales de Desarrollo Turístico Sustentable, primeramente desde la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental para el Estado de Guerrero, y subsecuentemente se hará a la Ley de Turismo del Estado de Guerrero, para constituir un sistema de gestión que custodie la conservación a través de revisiones, de investigaciones, normativas, buscando el consenso de los actores que intervienen en la actividad turística, públicos y privados.

Es sumamente importante el papel del gobierno estatal como base para impulsar aquellos proyectos sostenibles, sumando los instrumentos en su poder, para avanzar y perfeccionar políticas acordes, con proyección a futuro desde la mirada de la "triple rentabilidad"



PODER LEGISLATIVO

Con base en lo expuesto anteriormente, el Diputado promovente propone la siguiente iniciativa de reforma y adiciones para su dictaminación:

Artículo Primero: Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental para el Estado de Guerrero, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 84.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, conforme al artículo 46 de la LGEEPA, las siguientes:

...I-VII..

VII.- Zonas Estatales de Desarrollo Turístico Sustentable.

VIII.- Las demás categorías que se establezcan en el Reglamento en la materia de la presente ley

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 90 bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 90 bis.- Las zonas estatales de desarrollo sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual y potencial y estas dos serán sus clasificaciones.

En dichas áreas deberá procurarse la compatibilidad del desarrollo turístico, desarrollo urbano y la conservación de los recursos naturales, así como el equilibrio ecológico, y beneficio social, además de lo dispuesto en la Ley de Turismo para el Estado de Guerrero, en materia de turismo sustentable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En atención a dicha iniciativa, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por lo que se refiere a la normatividad en la materia, la Ley General de Turismo dispone en su Artículo 2 fracción VIII, que esta Ley tiene como objeto "*Establecer las reglas y*



PODER LEGISLATIVO

procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso la Ciudad de México en dichas Zonas". Y denomina, en su Artículo 3 fracción XXI, a las **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable** como a las fracciones del territorio *nacional*, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría de Turismo de la Administración Federal

De manera análoga, en la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, se establece y denomina a las **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable** a aquellas fracciones del territorio *estatal*, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, y de igual manera, se establecen por declaratoria específica del Presidente de la República, a iniciativa propia o mediante petición del Ejecutivo del Estado; dispuesto en el Artículo 4 fracción XXXVII de la ley en mención.

En ambas leyes, se determina que **"Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable"**. Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 32 de la Ley General de Turismo y en el artículo 70 de la Ley Número 494, mencionada previamente. Bajo este precepto, se considera que la iniciativa en estudio es contradictoria a lo estipulado en las leyes arriba mencionadas, ya que busca modificar la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Guerrero, para incluir las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable como Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.

Cabe mencionar que la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en su Artículo 2 Fracción XIV, dispone que esta Ley tiene por objeto establecer la participación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos en la operación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Aunado a todo lo anterior y considerando que la norma estatal está supeditada a la general, la iniciativa en estudio no estaría acorde con la misma.



PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expresado, a criterio de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, se declara improcedente.**

Por lo antes expuesto y en términos de lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las y los integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático ponemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 84 y se adiciona el artículo 90 Bis a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.





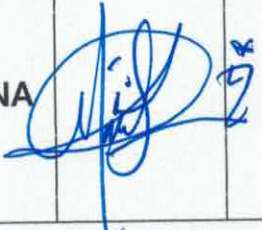
Artículo Segundo.- Descárguese y archívese en los asuntos de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, como un asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ___ días del mes de junio del año dos mil veintitrés.



PODER LEGISLATIVO

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

No.	FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.		DIP. MANUEL QUIÑONEZ CORTÉS <i>PRESIDENTE</i>	SIN PARTIDO			
2.		DIP. NORA YANEK VELÁZQUEZ MARTÍNEZ <i>SECRETARIA</i>	MORENA			
3.		DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA <i>VOCAL</i>	MORENA			
4.		DIP. OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES <i>VOCAL</i>	PRI			
5.		DIP. CLAUDIA SIERRA PÉREZ <i>VOCAL</i>	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 84 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 90 BIS A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.